

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro.

El que suscribe Profr. Jaime Huerta Flores, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, hace constar y-----

C E R T I F I C A

Que en el libro de Actas No.13 del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 26 (veintiséis), de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 25 de julio de 2007, siendo las 12:50 Hrs. (Doce de la tarde con cincuenta minutos).

7.- En el séptimo punto, el C. Presidente Municipal Constitucional, CP. Guillermo Rocha Pedraza, aborda el tema relativo a la actualización del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Jalpan de Serra, Qro., que se inicia con motivo de realizar las adecuaciones, agregados y modificaciones necesarias que permitan ajustar este a la realidad actual de nuestro Municipio para que brinde certidumbre en su interpretación y poder ejercer las acciones mas oportunas en el combate al Clandestinaje; se hace mención, como antecedente, que el presente Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Jalpan de Serra, Qro., se envió para su revisión a la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, quien una vez hecha la revisión del documento emitió ciertas recomendaciones, las cuales fueron acatadas en su mayoría y que permitió integrar las modificaciones y agregados al presente documento. Se tuvo especial cuidado en que su contenido no contravenga a la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, ni con las demás Normas o Leyes Jurídicas relacionadas con la materia. Por lo anterior explicado, el C. Presidente Municipal, somete a la consideración del Ayuntamiento el siguiente acuerdo:

Procediendo con apego a las facultades que otorga a este Órgano Colegiado el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Artículos 30 fracción I, 146 a 150 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y el artículo 15 fracción I y 144 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se propone ante el H. Cabildo el documento que contiene el Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Jalpan de Serra, Qro., una vez expuesto lo anterior se somete a votación registrándose 9 votos a favor, por lo que se declara aprobado por unanimidad. Para proceder el Presidente Municipal indica al Secretario del Ayuntamiento realice todos los trámites que sean necesarios para que se remita a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaria de Gobierno, solicitándole su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" para su entrada en vigor:

CP. Guillermo Rocha Pedraza, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga 146 a 150 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 15 fracción 1 y 144 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., y

CONSIDERANDO

Que es indispensable contar con un marco legal adecuado y actual, mediante el cual se prevenga y combata el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como el claudestinaje y otras prácticas que perjudiquen la formación de los menores y el sano desarrollo de la sociedad. Que con la aprobación del presente Reglamento se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos transitorios de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, a fin de que se ejerzan adecuadamente las competencias y facultades otorgadas al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de julio del dos mil siete, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL ALMACENAJE,
VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE JALPAN DE SERRA,
QRO.**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro y tienen por objeto regir el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este reglamento, las personas físicas o morales que operen giros mercantiles o comerciales, o realicen actividades cuyo giro principal o accesorio sea el almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: Actividad.- El almacenaje, venta, porteo y venta para su consumo de bebidas alcohólicas realizada por las personas autorizadas para ello, en cualquiera de los establecimientos o giros determinados por el presente Reglamento.

Autoridad.- Son los órganos de Gobierno Municipal que tienen la facultad de dictar o ejecutar sus resoluciones, aún con el auxilio de la fuerza pública.

Ayuntamiento.- Órgano de Gobierno del Municipio, compuesto por el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

Almacenaje.- Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas, en forma transitoria, con carácter de mercancía.

Área de Servicio.- El espacio físico al que tiene acceso el público en general y que se utiliza para que éste consuma los bienes o aproveche el servicio que se presta en el mismo establecimiento.

Bebidas Alcohólicas.- Los licores, cervezas, bebidas refrescantes, bebidas fermentadas, vinos generosos y vinos de mesa, cuya graduación alcohólica a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento de alcohol por volumen, pero que no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen. Cualquier otra que contenga una porción mayor de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen, no podrá comercializarse como bebida alcohólica.

Clandestinaje.- El Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia ó permiso correspondiente vigente, o bien no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

Consumo.- La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares autorizados o no, en los términos del presente Reglamento.

Distribución.- Acto por el cual las empresas legalmente constituidas tienen por objeto el suministrar ó abastecer productos con graduación alcohólica.

Establecimiento ó local.- Lugar en el que se distribuyan, enajenen ó se expendan bebidas alcohólicas.

Evento.- Es el suceso mediante el cual las personas realizan celebraciones diversas, espectáculos públicos y actividades similares, en las cuales se expenden bebidas de graduación alcohólica por un determinado lapso de tiempo.

Giro.- Cualidad comercial del establecimiento o local para el que se expide la licencia.

Licencia.- Documento expedido por la Secretaría de Gobierno que permite, hasta por el término de un año, el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, a persona física ó moral, en los establecimientos y lugares que la Ley en la materia y el presente Reglamento regulan, sujeto a refrendo anual y para un domicilio y giro específico.

Licencia de funcionamiento.- Documento expedido por el Ayuntamiento que establece hasta por el término de un año, el funcionamiento de los giros que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio.

Permiso.- Documento expedido por la Secretaría de Gobierno, con carácter provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, a personas físicas ó morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas

alcohólicas en envase abierto y al copeo y en lugar determinado, el cual puede ser revocado por violaciones a la Ley para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y al presente Reglamento, ó porque así lo requiera el interés público.

Permiso de funcionamiento.- Documento expedido por el Ayuntamiento que permite el funcionamiento provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, de los establecimientos y lugares que el presente Reglamento regula, el cual puede ser revocado por violaciones al mismo y demás ordenamientos legales aplicables o porque así lo requiera el interés público.

Permisionario.- La persona física o moral, titular de un permiso.

Porteo.- La acción de trasladar dentro del territorio del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro, bebidas alcohólicas de un lugar a otro, para distribuir las con fines comerciales en el Estado de Querétaro.

Refrendo.- Acto administrativo emitido por la autoridad competente, mediante el cual se prorroga la vigencia de las licencias de funcionamiento expedidas por la Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento, por el término de un año.

Reglamento.- El Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Jalpan de Serra Querétaro

Revocación.- Acto administrativo público, que declara extinguidos los derechos que se desprenden de las licencias y permisos de funcionamiento, cuando así lo exija el interés público ó cuando se contravenga el presente Reglamento, debidamente fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara.

Venta.- La comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado, así como la de bebidas alcohólicas en envase abierto, para consumo directo, realizada en los establecimientos o giros autorizados para ello, con sujeción a las medidas y restricciones que establece el presente Reglamento y la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

Dictamen de factibilidad.- El documento que establece que las condiciones y ubicación del establecimiento, así como la actividad a realizar, cumple con las condiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 4.- Sólo podrán almacenarse, venderse o consumirse bebidas alcohólicas en los establecimientos ó locales que cuenten con las licencias, permisos y refrendos correspondientes expedidos por el Ejecutivo del Estado y de funcionamiento del establecimiento ó local emitidas por el Ayuntamiento, así como la correspondiente licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Jalpan de Serra Querétaro;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento;
- IV. La Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento;
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas;
- VI. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales;
- VII. La Inspección de Comercio;
- VIII. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IX. Los Delegados Municipales.
- X. La Dirección de Gobierno Municipal

ARTÍCULO 6.- Son competencias del Ayuntamiento de Jalpan de Serra Querétaro:

- I. Otorgar o negar las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas, previo dictamen que emita la Comisión de Salud del Ayuntamiento;
- II. Otorgar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de

- bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento, previo visto bueno que emita la Comisión de Salud Pública;
- III. Conocer de los procedimientos para la revocación y caducidad de las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas;
 - IV. Establecer los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos, atendiendo a su clasificación; y
 - V. Las demás que le confiera La Ley Para la Organización Política y Administrativa Del Municipio Libre del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Dar trámite a las solicitudes que se reciban para la expedición de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas, y presentarlas al Ayuntamiento para su otorgamiento o negativa;
- II. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes;
- III. III. Tratándose de permisos, determinar los horarios para la venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas y tradicionales;
- IV. Determinar los horarios de la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares, en caso de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública municipal; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento:

- I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento;
- II. Revisar las solicitudes de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas;
- III. Elaborar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Practicar los estudios respectivos y formular el dictamen que verse sobre la procedencia ó improcedencia del procedimiento para la revocación y caducidad de las licencias y permisos; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento:

- I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento;
- II. Emitir su visto bueno, para el dictamen sobre la factibilidad en el que se determinen que las condiciones; ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar respecto del Almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas:

- I. Expedir el dictamen de uso de suelo;
- II. Expedir el dictamen de factibilidad de giro comercial; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son facultades del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales:

- I. Expedir órdenes de verificación ó inspección, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil, Seguridad Pública y Transito Municipal, Dirección de Gobierno Municipal y Secretaria del Ayuntamiento para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
- III. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobierno del Estado, todas las irregularidades ó violaciones a la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación ó inspección que se practiquen;
- IV. Autorizar o negar los cambios de domicilio de la licencia de funcionamiento y/o de giro comercial;
- V. Autorizar o negar la renovación de licencias de funcionamiento;
- VI. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la expedición y refrendo de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas;
- VII. Determinar e imponer sanciones con motivo de la infracción al presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VIII. Efectuar el cobro coactivo de las multas que deriven de las infracciones y prohibiciones a la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas; y
- IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Inspección de Comercio y de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales:

- I. Llevar a cabo las visitas de verificación ó inspección a los establecimientos y lugares, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos y lugares en los que se haya practicado la visita de verificación ó inspección;
- III. Realizar el aseguramiento de mercancías cuando se trate de clandestinaje;
- IV. Realizar el reporte diario de actividades por escrito al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales;
- V. Aplicar las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación ó inspección; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Expedir órdenes de verificación ó inspección, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Llevar a cabo las visitas de verificación ó inspección a los establecimientos y lugares, en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos y lugares en los que se haya practicado la visita de verificación ó inspección;
- IV. Aplicar las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación ó inspección;

- V. Hacer del conocimiento de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, todas las irregularidades ó violaciones a la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación ó inspección que se practiquen;
- VI. Determinar e imponer sanciones y medidas de seguridad con motivo de la infracción al presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VII. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
- VIII. Otorgar el dictamen de visto bueno, en el que se determine que las medidas de seguridad del establecimiento ó local y evento que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con lo dispuesto en las Normas Oficiales Vigentes y demás aplicables en materia de Protección Civil; y
- IX. IX Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son facultades de los Delegados Municipales:

- I. Emitir opinión en un término de 5 días hábiles, para la expedición del dictamen de factibilidad de giro comercial a establecimientos y lugares que soliciten vender bebidas alcohólicas;
- II. Emitir opinión en un término de 3 días hábiles, para el horario de venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas y tradicionales, ó se realicen eventos especiales;
- III. Denunciar el claudenastinaje y ser testigo en las notificaciones y
- IV. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- son facultades de la dirección de gobierno municipal:

- I. Desarrollar estrategias y programas preventivos en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol;
- II. Promover la coordinación de las diferentes áreas integrantes de la administración pública municipal para el cumplimiento del objetivo de la ley en materia y el presente reglamento;
- III. coadyuvar en el ámbito de su competencia con el sistema educativo, para la implementación de programas orientados a aleccionar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;
- IV. promover la participación de las instituciones en la plantación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol;
- V. promover la formación de acuerdos y/o convenios con asociaciones empresarias o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de la ley en la materia y el presente reglamento;
- VI. fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigida a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;
- VII. apoyar centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de alcohol, o brinde tratamiento a las personas que a si lo requieran; y
- VIII. las demás que le confieran el presente reglamento, las leyes y demás disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento, la autoridad municipal podrá realizar diferentes operativos en coordinación con dependencias Federales, Estatales o Municipales.

CAPÍTULO TERCERO**DE LA CLASIFICACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 17.- Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento de su volumen, bajo las siguientes categorías:

- a) **Bebidas Refrescantes.-** Las bebidas elaboradas a base de vino de mesa o destilados alcohólicos diversos en un mínimo de cincuenta por ciento; producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo o extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, benzoico o sórbico o azúcar, y cuyo contenido alcohólico por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea superior al dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.
- b) **Bebidas Alcohólicas Fermentadas.-** Las bebidas alcohólicas producto de la fermentación de materias primas de origen vegetal, pudiendo contener gas carbónico de origen endógeno, como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor de dos por ciento, pero que no exceda del veinte por ciento.
- c) **Cervezas.-** Las bebidas fermentadas elaboradas con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas ó leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor de dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.
- d) **Licores.-** Las bebidas alcohólicas producto de la destilación de hierbas, frutas, granos o esencias, cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados, sea mayor del veinte por ciento, pero que no exceda del cincuenta y cinco por ciento.
- e) **Vinos generosos.-** Las bebidas alcohólicas elaboradas con no menos de setenta y cinco por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa, en generosos dulces o no menos de noventa por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa en generosos secos y que además del alcohol procedente de su fermentación, se adiciona de alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados, sea de quince por ciento, pero que no exceda de veinte por ciento; y
- f) **Vinos de mesa.-** Las bebidas alcohólicas fermentadas que se elaboran con jugo de uva, pudiendo contener gas carbónico de origen endógeno, como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido alcohólico por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea superior al dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.

ARTÍCULO 18.- Cualquier otra bebida alcohólica distinta a las señaladas en el artículo anterior, se sujetará a la siguiente clasificación:

- I. De contenido alcohólico bajo, con una graduación alcohólica de 2% y hasta 6% de su volumen;
- II. De contenido alcohólico medio, con una graduación alcohólica de 6.1% y hasta 20% de su volumen; y
- III. De contenido alcohólico alto, con una graduación alcohólica de 20.1% y hasta 55% de su volumen.

ARTÍCULO 19.- No se considera bebida alcohólica el alcohol no potable o aquel cuyo consumo se haga por métodos distintos a su ingestión directa o bajo receta médica.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 20.- Los establecimientos y lugares regulados por este Reglamento y por la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se clasifican en los siguientes giros comerciales:

TIPO I.- Establecimientos autorizados en los que la actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local, y que pueden ser:

- 1) Cantina.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en el que se venden bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, para consumirse en el interior del mismo local;
- 2) Cervecería.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de cerveza al menudeo, de cualquier tipo y forma de envase para consumirse en el interior del mismo local;
- 3) Pulquería.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta del pulque a menudeo, ya sea de barril o envasado, para consumirse en el interior del mismo local.

TIPO II.- Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse únicamente con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

a) Con consumo de alimentos:

- 4) Restaurante.- Establecimiento en el que pueden venderse al menudeo y consumirse bebidas alcohólicas, únicamente acompañadas de alimentos dentro del mismo local, el cual deberá contar con instalaciones de cocina para la preparación de éstos.
- 5) Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería.- Establecimientos en los que de forma accesoria a la venta de alimentos preparados, se vende cerveza para consumirse únicamente con éstos, dentro del mismo local.
- 6) Café Cantante.- Establecimiento en el que se realizan actividades de carácter artístico y cultural, con venta de café y en forma accesoria bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, únicamente con alimentos, para consumirse dentro del mismo local.
- 7) Peña.- Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, únicamente con alimentos para consumirse dentro del mismo local, en forma accesoria a otras actividades de carácter artístico ó cultural.
- 8) Centro Turístico y Balneario.- Aquellos lugares que por sus bellezas naturales, adaptaciones arquitectónicas, tradición folklórica u otras condiciones semejantes, a juicio de la autoridad competente, constituyen sitios de descanso y atracción para los turistas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, únicamente con alimentos, para consumirse dentro de sus instalaciones.

b) Con oferta de alimentos:

- 9) Club social y otros similares.- Aquellos centros de reunión que se sostengan con la cooperación de sus socios, sean de uso exclusivo de los mismos y realicen actividades recreativas, culturales y deportivas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, para consumirse dentro de sus instalaciones.
- 10) Discoteca.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, que cuenta con pista para bailar y ofrece música continua, grabada ó en vivo, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, para su consumo dentro del mismo local.

- 11) Bar.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde de manera independiente o formando parte de otro giro comercial, se venden preponderantemente bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local.
- 12) Centro Nocturno.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se presentan espectáculos ó variedades y cuenta con pista de baile, música en vivo ó grabada, y se venden bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, para su consumo dentro del mismo local.
- 13) Salón de Fiestas.- Establecimiento en el cual se realizan eventos sociales de carácter privado y donde pueden consumirse bebidas alcohólicas al copeo y en envase abierto.

TIPO III.- Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con la prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento y que pueden ser:

- 14) Depósito de Cerveza.- Establecimiento o lugar en donde se vende y distribuye exclusivamente cerveza en envase cerrado.
- 15) Vinatería.- Establecimiento donde se venden bebidas alcohólicas al menudeo, exclusivamente en envase cerrado.
- 16) Bodega ó Almacén de Cerveza, Vinos y Licores.- Establecimiento en donde se almacenan bebidas alcohólicas, para su venta y distribución al mayoreo, considerando como tal la venta de una caja o más de cualquiera de estos productos.
- 17) Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares.- Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a otro giro comercial.

TIPO IV.- Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos y deportivos, se celebren festividades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales, y cuenten con permiso temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero.

- 18) Los propietarios encargados de los establecimientos y lugares comprendidos en los tipos I y II de este artículo deberán abstenerse de proporcionar a sus clientes recipientes de cualquier clase o material que les facilite a estos la transportación de bebidas alcohólicas hacia el exterior de dichos establecimientos o lugares.

ARTÍCULO 21.- En los establecimientos y lugares que regula el presente Reglamento se prohíbe realizar promociones de bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, cuando impliquen ofertas ó descuentos a través de la denominada Barra Libre.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por barra libre la promoción, independientemente del nombre con que se les denomine, en la que por el pago de una cantidad, se da el derecho a consumir en forma ilimitada bebidas alcohólicas, por tiempo determinado o indeterminado.

Igualmente quedan prohibidos los concursos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 22.- En los hoteles se podrán instalar como servicios complementarios, restaurantes y bares, los cuales deberán de sujetarse a los requisitos y condiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 23.- Podrá expedirse permiso a los establecimientos para que puedan permanecer abiertos al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados, con la anuencia por escrito del Ayuntamiento, previo pago de los derechos y con base en el giro comercial e impacto social que se determine en la zona.

ARTÍCULO 24.- Cuando se celebre un espectáculo público en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, deberá hacerse únicamente a los asistentes de los mismos, en vaso de plástico o cualquier material similar; y el horario para la venta de bebidas alcohólicas empezará media hora antes de la fijada para el inicio del espectáculo, terminando a la conclusión del mismo.

ARTÍCULO 25.- Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

- a) Cantina: De 11:00 a 22:00 horas;
- b) Cervecería: De 11:00 a 22:00 horas;
- c) Pulquería: De 11:00 a 22:00 horas;
- d) Restaurante: De 8:00 a 23:00 horas;
- e) Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería: De 08:00 a 23:00 horas;
- f) Café Cantante: De las 16:00 a 23:00 horas;
- g) Peña: De las 16:00 a 23:00 horas;
- h) Centro Turístico y Balneario: De las 10:00 a 22:00 horas;
- i) Discoteca: De las 21:00 a 2:00 horas;
- j) Bar: De 11:00 a 02:00 horas.
- k) Centro Nocturno: De las 20:00 a 02:00 horas;
- l) Salón de Fiestas: De 13:00 a 02:00 horas;
- m) Depósito de Cerveza: De 10:00 a 22:00.
- n) Vinatería: De 10:00 a 22:00.
- o) Bodega o Almacén de Cerveza, Vinos y Licores: De 10:00 a 22:00 horas;
- p) Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares: De 10:00 a 22:00 horas;
- q) Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos, se celebren festividades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales, y cuenten con permiso temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero: El horario se ajustará a las costumbres y tradiciones del lugar, siendo autorizado previamente por el Presidente Municipal.

Para los incisos i, k, l y q se hace obligatorio que los encargados u organizadores del evento, implementar dispositivos de seguridad como estrategia de prevención de incidentes que pudieran terminar en violencia.

ARTÍCULO 26.- La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá en los horarios y días que establezca la Autoridad Municipal, así como las autoridades Estatales y Federales.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 27.- Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los giros comerciales a que se refiere el presente Reglamento, los interesados deberán ser mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y presentar en original y copia- ante la autoridad competente, los siguientes documentos:

- I. Solicitud, la cual deberá contener mínimo:
 - a) Datos del solicitante;
 - b) Datos generales del establecimiento; y
 - c) Giro comercial solicitado.
- II. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
- III. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado, la cual no podrá ser menor a 100 metros;
- IV. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;

- V. Dictamen de factibilidad de giro comercial;
- VI. Dictamen de uso de suelo;
- VII. Presentar comprobante del pago del impuesto predial actualizado de dicho establecimiento; y
- VIII. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 28.- Para el otorgamiento de los permisos para la realización en lugares públicos ó privados, de eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas, tradicionales o eventos especiales, en los que se pretende vender bebidas alcohólicas, el interesado deberá solicitarlo con un mínimo de diez días naturales de anticipación a la fecha de realización del evento. Para ello deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la autoridad municipal competente, solicitud por escrito en original y copia- en la que señale:
 - a. Nombre del solicitante;
 - b. Domicilio particular;
 - c. Lugar del evento;
 - d. Motivo del evento y/o celebración; y
 - e. Lugares dentro de las instalaciones en donde se pretende la venta de alcohol, así como el horario solicitado para la venta de bebidas alcohólicas.
- II. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral. Una vez que la autoridad municipal competente autorice la celebración del evento, el solicitante deberá realizar el pago de los derechos correspondientes ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales. Así mismo, si dicho evento es de carácter lucrativo el organizador deberá aportar un mínimo del 10% a una institución de beneficio social, respaldando dicha acción con una carta compromiso.
- III. Los lugares en los que se vayan a efectuar eventos públicos, deberán contar con las medidas de seguridad que determinen las autoridades competentes, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 29.- Para la ampliación de giro comercial con venta de bebidas alcohólicas, el titular de la licencia de funcionamiento deberá presentar en original y copia- ante la autoridad municipal competente:

- I. Solicitud, la cual deberá contener mínimo:
 - a) Datos generales del solicitante; y
 - b) Datos generales del establecimiento.
- II. Credencial de elector del solicitante, si es persona física, o acta constitutiva, si se trata de persona moral;
- III. Dictamen de uso de suelo y de factibilidad de giro comercial; y
- IV. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 30.- La renovación de licencias de funcionamiento deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- Para la renovación de licencias de funcionamiento, se requiere presentar ante la autoridad municipal competente en original y copia los siguientes documentos:

- I. Licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal anterior;
- II. Licencia para la venta de alcoholes del ejercicio fiscal correspondiente; y
- III. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 32.- Para el cambio de domicilio y/o giro comercial, se requiere presentar ante la autoridad municipal competente en original y copia los documentos referidos en el artículo 26 de este reglamento.

ARTÍCULO 33.- Toda licencia, deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona física ó moral a quien se le extiende la licencia, ó refrendo respectivo;
- II. Razón social ó nombre comercial del establecimiento;
- III. Giro comercial para el cual se expide la licencia, permiso ó refrendo respectivo;
- IV. Dirección ó ubicación en donde se instalará el establecimiento de que se trate;
- V. Horario de funcionamiento del establecimiento;
- VI. Ser expedido por autoridad competente y en caso de que el órgano fuera colegiado, deberá reunir las formalidades legales para su emisión;
- VII. Constar por escrito y con firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- VIII. Estar fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara;
- IX. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del asunto que se trate; y
- X. Ser expedido señalando lugar y fecha de la emisión.

ARTÍCULO 34.- Las licencias y los permisos de funcionamiento terminan por las siguientes causas:

- I. Conclusión del plazo u objeto para el que fueron otorgadas;
- II. Mutuo acuerdo;
- III. Renuncia del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público;
- IV. Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la licencia o permiso;
- V. Declaración de Ausencia, Presunción de Muerte o Muerte de la persona física;
- VI. Liquidación, Fusión o Escisión de la persona moral sujeta de la licencia o permiso, sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente;
- VII. Revocación fundada y motivada de manera suficiente, precisa y clara, cuando así lo exija el interés público, de acuerdo con la ley de la materia;
- VIII. Caducidad;
- IX. Acaecimiento de una condición resolutoria; y
- X. Por resolución administrativa ó judicial.

ARTÍCULO 35.- Procede la revocación de la licencia y el permiso de funcionamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la licencia o permiso fijadas por el Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Cuando no se preste suficiente, regular y eficientemente la actividad para la cual se otorgó la licencia o permiso correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;
- III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar la actividad o se preste en forma distinta a lo establecido;
- IV. Cuando quien deba prestar la actividad para la que obtuvo la licencia o el permiso, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- V. Cuando se demuestre que quien obtuvo la licencia o el permiso, no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioro e impidan la prestación normal de la actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;
- VI. Cuando el particular interesado no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación de la actividad respectiva o incumpla con las obligaciones a su cargo;
- VII. Cuando se transmita por cualquier título; y
- VIII. Por cualquier otra causa análoga e igualmente grave que haga imposible la actividad, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Procede la caducidad de la licencia y el permiso de funcionamiento, cuando no se haya ejercitado dentro del plazo fijado para tal efecto o cuando debiendo renovarse en el caso de la licencia no se hubiera hecho.

ARTÍCULO 37.- Los procedimientos para el otorgamiento, revocación y caducidad de las licencias y permisos se harán con sujeción a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

ARTÍCULO 38.- Las solicitudes de los particulares para obtener el dictamen de factibilidad, se entregara a la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo contener lo siguiente:

- I. Datos del solicitante;
- II. Datos generales del establecimiento;
- III. Giro comercial solicitado
- IV. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
- V. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o Establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado;
- VI. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;
- VII. Dictamen de factibilidad de giro comercial expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Municipio;
- VIII. Opinión del Delegado correspondiente, con respecto a las condiciones, ubicación y actividad a realizar
- IX. Licencia Sanitaria;
- X. Copia del recibo de pago del impuesto predial actual; y
- XI. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.
- XII. En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos previamente enunciados, se le prevenirá para que en un plazo de tres días hábiles los exhiba, caso omiso se considerará improcedente su solicitud.

ARTÍCULO 39.- Recibida la solicitud, se le dará el siguiente trámite:

- I. Se incluirá sin demora alguna en el orden del Día de la Sesión inmediata a la recepción.
- II. Una vez en Sesión de Cabildo, se turnara la solicitud a la Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento, para su análisis y dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 40.- La Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento, girará oficios a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; a la Dirección de Seguridad Publica y Tránsito Municipal y a la Unidad Municipal de Protección Civil, en los cuales ordenará realizar las verificaciones e inspecciones del establecimiento y del lugar en donde se pretenda vender bebidas alcohólicas.

Los aspectos que las autoridades mencionadas deberán observar, durante el desarrollo de sus diligencias, serán los siguientes:

- I. Para la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales:
 - a) Distancia existente entre el local y escuelas o instituciones educativas de cualquier índole, iglesias, hospitales, cuarteles, centros o unidades deportivas, dependencias públicas, asilos y hospicios; b. Distancia existente entre el local y establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, con excepción de desarrollos turísticos, comerciales y de servicio;
 - b) Que el local se encuentre independiente de casa habitación o traspatio;
 - c) Que el local tenga acceso solamente a la calle; y
 - d) Que el local cuente con infraestructura básica para el funcionamiento del giro comercial en cuestión.
- II. Para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- a) El índice delictivo o de faltas administrativas en el lugar en donde se pretende expender bebidas alcohólicas; y
 - b) Cobertura del servicio de Seguridad
- III. Pública en dicho lugar.
- IV. Para la Unidad Municipal de Protección Civil:
- a) Que el local cuente con las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de las actividades de almacenaje, venta ó consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 41.- Los informes emitidos por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil deberán ser entregados a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento, por escrito, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del oficio.

Dichos informes deberán contener lo siguiente:

- a) La especificación de haber observado todos y cada uno de los aspectos mencionados en el artículo anterior;
- b) Reporte fotográfico; y
- c) Croquis de ubicación y descripción del establecimiento, haciendo hincapié en los espacios y medidas, mobiliario existente y accesos.

ARTÍCULO 42.- La Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento, deberá verificar la veracidad de los datos contenidos en los informes recibidos. Acto seguido, procederá a elaborar su dictamen y a girar copia simple del mismo a la Comisión de Salud del Ayuntamiento, para que en el plazo de dos días hábiles siguientes, ésta dé su visto bueno. Agotado lo anterior, la propuesta será presentada ante el Ayuntamiento, para el otorgamiento del dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar, y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL CLANDESTINAJE

ARTÍCULO 43.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Clandestinaje: el Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que éstos no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

ARTÍCULO 44.- Cuando en el ejercicio de sus funciones, los Inspectores Municipales detecten actos de clandestinaje, procederán de inmediato ante la presencia de dos testigos y de ser posible la Autoridad Auxiliar para realizar una advertencia por escrito sobre la irregularidad de la actividad para que la suspenda y se le hará una invitación en la misma a regularizarse de acuerdo al reglamento de alcoholes.

En caso de reincidencia el infractor se hace acreedor a una multa administrativa por parte de la autoridad municipal.

Ante el caso omiso de las dos cláusulas anteriores el infractor recibirá notificación por escrito de la clausura de su establecimiento del decomiso del producto de manera cautelar, donde se levantara el inventario correspondiente al producto decomisado entregándole una copia al infractor y será remitido para su seguimiento ante el ministerio público.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

ARTÍCULO 45.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación ó inspección, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias. Tales visitas deberán sujetarse a los procedimientos, plazos, términos y formalidades que la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, prevé.

CAPÍTULO DECIMO**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 46.- Comete infracción aquel quien incurra en alguna de las hipótesis reguladas en el Artículo 44 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 47.- La autoridad municipal también podrá sancionar a quien incurra en las prohibiciones previstas en el artículo 19 de la ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el estado de Querétaro.

Se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas se lleven a cabo:

- I. En la vía pública, parques y plazas públicas. Podrán exceptuarse los casos de festividades tradicionales, eventos cívicos ó culturales, de conformidad con lo previsto en esta ley y los permisos y disposiciones que emita la secretaría de gobierno;
- II. En los centros de trabajo de naturaleza distinta a los descritos en esta ley, y en las instituciones educativas;
- III. En instalaciones deportivas ó educativas, públicas ó privadas de cualquier nivel, salvo los casos debidamente autorizados;
- IV. En cualquier evento donde predominen menores de edad;
- V. En las sedes gubernamentales;
- VI. En centros hospitalarios, de concentración de elementos militares y de corporaciones policiales y de seguridad, de bomberos, penitenciarias, correctivos y cualquier otro similar;
- VII. En cines, teatros y lugares para espectáculos o eventos públicos distintos a los señalados en el artículo 12 de esta ley, salvo los casos debidamente autorizados;
- VIII. En vehículos de motor; y
- IX. En los días y horarios en los que se celebre algún acontecimiento o festividad cívica de interés nacional o local, por determinación de las leyes o de la autoridad competente.

ARTÍCULO 48.- Serán aplicables las Sanciones previstas en las fracciones I y II del Artículo 45 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 49.- Al imponer sanciones pecuniarias, la autoridad administrativa fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- I. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse;
- II. En su caso, las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos;
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de sí la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
- IV. Los antecedentes administrativos del infractor; y
- V. La capacidad económica del infractor.

ARTÍCULO 50.- Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa se sujetará a las disposiciones previstas por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ARTÍCULO 51.- Cuando de la visita de verificación ó inspección se compruebe la comisión de una ó más infracciones o reincidencia en las mismas, la autoridad administrativa dará vista de esta circunstancia a la Secretaría de Gobierno, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se levantó el acta de verificación ó inspección, quien en su caso iniciará el procedimiento administrativo de suspensión de los derechos y revocación de las licencias y permisos.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 52.- Los afectados por los actos ó resoluciones de la autoridad administrativa, podrán interponer el Recurso de Revisión, el cual se substanciará conforme lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", sin perjuicio de aquella que se tenga que hacer en la Gaceta Municipal de Jalpan de Serra Querétaro, Qro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual ó menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las licencias ó permisos que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán surtiendo sus efectos hasta la fecha de su refrendo.

ARTÍCULO CUARTO.- Es supletoria del presente Reglamento, la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

CP. Guillermo Rocha Pedraza, Presidente Municipal de Jalpan de Serra Querétaro, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil siete; para su publicación y debida observancia.

**C.P. GUILLERMO ROCHA PEDRAZA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.**

Rúbrica

El que suscribe Profr. Jaime Huerta Flores, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., hace constar y -----

CERTIFICA

Que el presente Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Jalpan de Serra, Qro., es copia fiel del que fue aprobado por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 de julio de 2007, extendiéndose en un solo documento que contiene 16 fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil siete.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

PROFR. JAIME HUERTA FLORES

Rúbrica

UNICA PUBLICACION